

## Resolución Gerencial N° 0531-2024-MDP/GM

Pichari, 03 de octubre de 2024

### VISTOS:

La Opinión Legal N°1104-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1307-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°6342-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°4538-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°01225-2024-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°179-2024-MDP-OFEP/JGS-E-F del Evaluador de Proyectos, Informe N°4276-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°01153-2024-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Carta N°012-2023-GG-CCMSAC/GRT de la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MARGIL S.A.C. representada por el Gerente General Gilbert Rojas Tello, Carta N°0377-2024-MDP-OFEP/TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°4077-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°18-2024-SCCV/SO del Contratista CONSORCIO MENKORIARI representada por su representante común Samir Chayanne Contreras Ventura, Carta N°009-2024-PDBA-SO del Supervisor de Obra, Carta N°029-2024-CPS-MISAQUI-SAC/GFMA-RL de la empresa CONSULTORIA PROYECTOS Y SERVICIOS MISAKI S.A.C. representada por su Representante Legal GREMBER FELIPE MISAICO AQUINO; respecto a la solicitud de APROBACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 SIN AMPLIACION PRESUPUESTAL, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2568335, con Contrato N°010-2024-MDP/GM-ULP, derivada de la Adjudicación Simplificada N°179-2023-MDP/CS-1, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, contempla en el artículo 34° las modificaciones al contrato, señalando el numeral 34.1 que: el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Consecuentemente, el numeral 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. El numeral 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-

EF, que en sus numerales siguiente señala lo siguiente: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía



correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Que, mediante **Contrato N°010-2024-MDP/GM-ULP** de fecha **12 de enero del año 2024**, suscrito entre la Entidad y el contratista la empresa CONSULTORIA PROYECTOS Y SERVICIOS MISAKI S.A.C. representada por su Representante Legal GREMBER FELIPE MISAICO AQUINO, para la Ejecución del Proyecto MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2568335, por el monto ascendente a S/2'062,009.54 (Dos millones sesenta y dos mil nueve con 54/100 soles), con un plazo de 120 días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento;

Que, mediante **Carta N°029-2024-CPS-MISAQUI-SAC/GFMA-RL** de fecha **05 de agosto del 2024** de la empresa CONSULTORIA PROYECTOS Y SERVICIOS MISAKI S.A.C. representada por su Representante Legal GREMBER FELIPE MISAICO AQUINO, quien remite el EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, donde justifica que la prestación adicional peticionada no supera los precios unitarios contractuales o en caso contrario los costos unitarios de partidas y su ejecución es imprescindible por necesidad técnica, para cumplir las metas y objetivos del proyecto y por ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante **Carta N°009-2024-PDBA-SO** de fecha **07 de agosto del 2024** del Supervisor de Obra, Ing. Deysi Pilar Barrientos Ayala, quien remite la conformidad del Expediente Técnico Adicional N°01 y Deductivo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2568335,

Que, mediante **Carta N°18-2024-SCCV/SO** de fecha **07 de agosto del 2024**, del Contratista CONSORCIO MENKORIARI representada por su representante común Samir Chayanne Contreras Ventura, remite la conformidad del Expediente Técnico Adicional N°01 y Deductivo N°01, de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2568335, en concordancia con el Artículo 205 del RLCE. numeral 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Que, mediante **Informe N°4077-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **28 de agosto del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien solicita la opinión del proyectista sobre MODIFICACIONES EN FASE DE EJECUCION – ADICIONALES Y DEDUCTIVO VINCULANTE FORMULADO POR EL RESPONSABLE DE OBRA, los mismos que se realizan el Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01; por lo que los presentan, el planteamiento técnico con fines de su revisión, evaluación y opinión del proyectista;

Que, mediante **Carta N°0377-2024-MDP-OFEP/TSE-D** de fecha **29 de agosto del 2024** de Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Econ. Tito Soto Escobar, solicita opinión del proyectista sobre el Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2568335;

Que, mediante **Carta N°012-2023-GG-CCMSAC/GRT** de la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MARGIL S.A.C.** representada por el Gerente General Gilbert Rojas Tello, quien de los documentos presentados por el supervisor y contratista, mediante Carta N°009-2024-DPBA-SO, de fecha 07 de agosto del 2024, el supervisor remite la conformidad del expediente técnico adicional y deductivo N°01, recomendando su aprobación, asimismo señala que el desarrollo de la formulación del expediente técnico, ha sido elaborado dentro de los parámetros y especificaciones técnicas mínimas exigidas en la normativa vigente, así como han sido evaluados por un evaluador otorgado por la MDP. Y que en la fecha actual el proyecto se encuentra en la etapa de ejecución, por lo cual corresponde a la supervisión del proyecto velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del

cumplimiento del contrato suscrito entre la Entidad y el contratista encargado de la ejecución del proyecto, además de la debida y oportuna administración de riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta por parte del contratista durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver dichas consultas, todo ello velando por los intereses de la Entidad y de conformidad al Texto Unico Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N°01153-2024-MDP-OFEP-TSE-D** de fecha **05 de setiembre del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Econ. Tito Soto Escobar, quien remita al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la opinión del proyectista sobre el Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2568335; recomendando proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N°4276-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **10 de setiembre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien solicita al Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, la opinión técnica con respecto al EXPEDIENTE TÉCNICO del ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2568335, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N°179-2024-MDP-OFEP/JGS-E-F** de fecha **17 de setiembre del 2024** del Evaluador de Proyectos, Ing. Jhonny Guillen Santana, quien adjunta el Informe Técnico N°119-2024-MDP-OFEP/JGS-JP, quien según el análisis de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 DEDUCTIVO DE OBRA N°01, en la etapa de ejecución de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2568335, es procedente mientras no se modifiquen la concepción técnica y responda al objetivo para lo cual fue planteada previa evaluación y aprobación por el supervisor de obra;

Que, mediante **Informe N°01225-2024-MDP-OFEP-TSE-D** de fecha **18 de setiembre del 2024** del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Econ. Tito Soto Escobar, quien remite al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la OPINIÓN TÉCNICA sobre el ADICIONAL DE OBRA N°01 DEDUCTIVOS DE OBRA N°01, en la etapa de ejecución de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°256833, recomendando seguir con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante **Informe N°4538-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **24 de setiembre del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien efectúa la CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, siguientes: - Se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Artículo 205 y su numerales respectivos del RLCE., para la aprobación de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de obra formulado por el contratista y aprobado por la Supervisión de Obra. - Se cuenta con Opinión favorable de la SOLUCION TECNICA PROPUESTA otorgado por el evaluador de proyectos OFEP Ing. Jhonny Guillen Santana. - Evaluado el Expediente Técnico de ADICIONAL DE OBRA N°01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°256833, motivos por los cuales RECOMIENDA la aprobación de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de obra, teniendo en cuenta lo estipulado en el RLCE. Artículo 205 y se deberá de continuar con la aprobación bajo acto resolutivo del adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01;

Que, mediante **Informe N°6342-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J** de fecha **27 de setiembre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, quien luego de la revisión y/o evaluación de la solicitud de aprobación del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°01, y Deductivo Vinculante N°01, a favor del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°256833, y contando con la opinión favorable del proyectista además de la Ing. Deysi Pilar Barrientos Ayala e Ing. Alejandro A. Inga Navarro Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos respectivamente, y que dicha dependencia determina PROCEDENTE la Aprobación de Deductivo Vinculante N°01 por un monto de S/ 559,002.64 (Quinientos cincuenta y nueve mil dos con 64/100 soles), y un Adicional por Partidas Nuevas N°01 por un monto de S/ 528,726.47 (Quinientos veintiocho mil setecientos veintiséis con 47/100 soles), los cual no genera ningún incremento presupuestal tal como se detalla a

continuación:

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1	EXPEDIENTE DE PARTIDAS NUEVAS (A)	S/ 528,726.47
2	EXPEDIENTE DE DEDUCTIVO VINCULANTE (B)	S/ 559,002.64
		S/ -30,276.17

Que, mediante **Informe N°1307-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **13 de setiembre del 2024**, del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien informa que la solicitud de la APROBACION DEL ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, a favor del proyecto de Inversión denominada "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°256833, no genera un incremento presupuestal, por lo que se prosiga con la aprobación del acto resolutorio;

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 1104-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **03 de octubre de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, solicitado por el contratista CONSULTORIA PROYECTOS y SERVICIOS MISAQUI S.A.C., para el adecuado funcionamiento del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°256833, por la suma de S/ 30,276.17, puesto que el deductivo es mayor al presupuesto adicional, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, en cumplimiento de los establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, *delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal, consignándose en el literal h) del numeral I) "Aprobar la autorización por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes estipulados de la ley de Contrataciones del Estado;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la prestación de **ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 Contrato N°010-2024-MDP/GM-ULP**, derivada de la Adjudicación Simplificada N°179-2023-MDP/CS-1, para la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO KEPEASHIARI - MENKORIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2568335, de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 del RLCE. y demás considerandos establecidos en la presente resolución, según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1	EXPEDIENTE DE PARTIDAS NUEVAS (A)	S/ 528,726.47
2	EXPEDIENTE DE DEDUCTIVO VINCULANTE (B)	S/ 559,002.64
		S/ -30,276.17

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Unidad de logística elabore el **CONTRATO DE PRESTACION ADICIONAL N°01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 AL Contrato N°010-2024-MDP/GM-ULP**, derivada de la Adjudicación Simplificada N°179-2023-MDP/CS-1, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, que la UEl efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con **NOTIFICAR** al contratista la Empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORES MARGIL S.A.C. representada por el Gerente General Gilbert Rojas Tello.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
G.I  
O.A.F  
U.LyP.  
CONTRATISTA  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
CENTRO MUNICIPAL

